

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 26 DE ENERO DE 1982

NÚM. 20

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

EMPRESA BENEFICIARIA IBERDUERO, S. A.
LINEA ELECTRICA E. T. D. TROBAJO DEL
CAMINO-SAN ANDRES-CUADROS.

Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, recaída sobre una finca y su propietario afectados por la construcción de la línea eléctrica E. T. D. Trobajo del Camino-San Andrés-Cuadros y cuyo domicilio se desconoce.

Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el día 18 de noviembre de 1981 integrado por el Ilmo. Sr. Presidente D. Manuel Claver y de Vicente Tutor, Magistrado y por los Vocales: D Alejandro García Moratilla, Abogado del Estado; D. Jesús Motta Romo, Ingeniero Agrónomo; D. Cipriano Elías Martínez Alvarez, Representante de la Cámara Oficial Agraria; D. Miguel Cases Lafarga, Notario; actuando de Secretario, D. Joaquín Tejedor Gancedo.

VISTO: El expediente remitido por la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía.

RESULTANDO: Que dicho expediente se inició para fijar justiprecio a la servidumbre forzosa de paso de tendido eléctrico como consecuencia de la construcción de la línea eléctrica aérea a 20 KV. (13,2 KV.) "E. T. D. Trobajo del Camino-San Andrés-Cuadros", de la que es beneficiaria IBERDUERO S. A., sobre la

finca n.º 107, ubicada en término municipal de San Andrés del Rabanedo, paraje "Visagueras", de 4.420 m/2 de superficie, dedicada al cultivo de labor-secano y de propietario desconocido.

La servidumbre que sobre la parcela se impone consiste en el paso en vuelo de los conductores en una longitud de 38 m. l. que dado el ancho de 3,5 m. de la línea suponen 133 m/2.

RESULTANDO: Que la Entidad beneficiaria de la expropiación, previos los oportunos asesoramientos, ofreció como indemnización la cantidad de 70 pesetas.

VISTOS: La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, su Reglamento de 26 de abril de 1957, la Ley de 18 de marzo de 1966, su Reglamento de 20 de octubre del mismo año y demás de aplicación.

CONSIDERANDO: Que con el establecimiento de la línea eléctrica en cuestión se ocupa en vuelo la finca en los metros reseñados, representando una servidumbre de paso aéreo en su interior con el consiguiente demérito en el total del predio, así como limitaciones en el uso y disfrute del mismo, conforme distinguen los apartados a) y b) del párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley de 18 de marzo de 1966.

CONSIDERANDO: Que para la determinación del valor de los bienes y derechos afectados el Jurado no se atiene a las normas del art. 39 de la Ley de Expropiación Forzosa, que conduciría a un precio no conforme con el verdadero valor de los perjuicios ocasionados, motivo por el que

estima de aplicación el artículo 43 de dicha Ley y, teniendo en cuenta las características del tendido eléctrico y su incidencia en la finca así como situación, superficie, clase y destino de ésta, se ha llegado a la conclusión que el valor real de la propiedad es el de 20 ptas. m/2 y que por la servidumbre de paso ha de apreciarse un 40 % del montante de dicho valor real así como un 3 % por demérito o devaluación de la finca.

En su virtud, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa acuerda fijar la siguiente valoración

	Pesetas
133 m/2×20 ptas. m/2×40 % ...	1.064
Demérito finca 4.420 m/2×20 ptas. m/2×3 % ...	2.652
Total ...	3.716

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efecto, significándole que contra este acuerdo no cabe más recurso que el Contencioso-Administrativo en plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de reposición ante este Jurado en plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

León, 7 de diciembre de 1981.—El Secretario del Jurado, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de notificación, conforme establece el art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, se hace público que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 23 de diciembre de 1981, acordó aprobar definitivamente los Proyectos rectificadores de Estatutos y de Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono 58, del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, presentados por don Emilio Rodríguez Fernández en fecha 2 de diciembre de 1981, cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION

Base 1.ª—Los criterios para valorar las fincas aportadas serán los que para la reparcelación establece la Ley del Suelo, art. 105 y su desarrollo en el R.G.U.

El derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las de su pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, según se determina al efecto en el art. 99 de la Ley del Suelo en relación con el art. 86 del R.G.U.

Base 2.ª—Los titulares de los derechos reales que no se extingan con la compensación, eran adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del principio de subrogación real.

La valoración de otros derechos reales y de las servidumbres prediales, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, subsidiariamente según las normas del Derecho Administrativo o Civil que regule la institución y, en su defecto por las establecidas para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En la determinación de las indemnizaciones arrendatarias se utilizarán los criterios estimativos del art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el art. 137-3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 3.ª—El valor de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, que existan en el suelo y deban derruirse o demolerse se determinará, con independencia del suelo, con arreglo a los criterios que se determinan en el art. 137 del R.G.U. en relación con lo establecido en la L.E.F.

Base 4.ª—Las tasaciones a que se refieren las dos Bases anteriores, se efectuarán en el Proyecto de Compensación. Su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo a dicho proyecto, en concepto distinto de gastos de urbanización, y cuya estimación se prefije a efectos orientativos. No obstante, estas indemnizaciones serán, en todo caso, objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado por aportaciones que deba realizar a la Junta, bien en metálico, bien en terrenos o en industria.

Base 5.ª—Las aportaciones que sucesivamente realice la empresa urbanizadora, se valorarán por el importe de los presupuestos que figuren en los correspondientes Proyectos de Urbanización, redactados por encargo de la Junta y aprobados por el Ayuntamiento de León.

Base 6.ª—Las empresas urbanizadoras que se adhieran a la Junta en su caso, podrán concertar con terceros la realización de diferentes unidades de obra, pero la celebración de estos contratos estará sometida a los siguientes requisitos:

a) Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del contrato a celebrar con indicación de las partes a contratar y de las condiciones económicas, a fin de que aquélla lo autorice previamente.

b) Que las unidades de obra que las empresas urbanizadoras contraten, bien sea de urbanización o edificación, no podrán exceder del 50 % del presupuesto total de obras a realizar, en un solo contrato.

Base 7.ª—Las fincas resultantes, se valorarán en función del aprovechamiento del Polígono, con criterios estimativos y generales para todo él.

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

Son circunstancias determinantes de los coeficientes correctores las siguientes:

- a) Situación.
- b) Uso asignado por el Plan.
- c) Grado de urbanización.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación y para homogeneizarlas con las aportaciones de las empresas urbanizadoras que se adhieran en su caso o las que se hagan en metálico y todo ello en relación con los arts. 167, f) y 88 R.G.U. y el 99-1b) L.S.

Base 8.ª—La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta se efectuará en proporción a los bienes y derechos aportados. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

Base 9.ª—No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, las fincas resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

Base 10.ª—El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión Urbanística, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de León, en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

De manera específica se reitera que todo incumplimiento dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de los que la incumplan y en especial el incumplimiento de los plazos establecidos.

En el caso de existencia de empresas urbanizadoras adheridas a la Junta, se les aplicará específicamente la misma normativa.

Base 11.ª—Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos, o titulares de derechos, han de realizar sus aportaciones bien en metálico, bien en terrenos o en industria, quince días antes, al menos, del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado la Asamblea General.

Las aportaciones se realizarán de manera fehaciente e instrumentándolas formalmente de acuerdo con el concepto en que las realizan.

Base 12.ª—La distribución de beneficios o pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

- 1.ª La Comisión Delegada formulará una liquidación provisional, que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General (100 R.G.U.).

- 2.^a La liquidación comprenderá tanto el beneficio o la pérdida como la participación que en uno u otro caso corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.
- 3.^a La fijación del beneficio o la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.
- 4.^a La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Base 13.^a—Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán las siguientes:

- a) Cuando, prevista la adjudicación proindiviso a que se refiere la Base 9.^a, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el quince por ciento de la parcela edificable.
- b) Cuando, como prevé también la Base 9.^a, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento.

Base 14.^a—Los solares aportados o adjudicados por la Junta, podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de compensación, sin perjuicio de la solicitud de la Licencia al Ayuntamiento de León, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción, hasta tanto no esté concluida la obra de la etapa de urbanización de que se trate y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio. Y todo ello con los condicionamientos establecidos en el R.G.U. Título 2.º Capítulo 1.º.

Base 15.^a—Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas, y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento, respecto del miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

Formalmente la exacción se producirá mediante el pago mensual de los cuotas establecidas ingresándolas bien en el domicilio social de la Junta o bien en la cuenta abierta al efecto en una entidad de crédito y ahorro.

Base 16.^a—La valoración de los inmuebles que se construyan cuando la Junta esté facultada para edificar, y los criterios para la fijación del precio de venta a terceras personas, quedará determinado según la oferta y la demanda del mercado en el momento en que dichos edificios estén en disposición de ser transmitidos y de acuerdo con los módulos publicados por los Organismos competentes al efecto.

Dichos módulos serán los publicados por el M.O.P.U. para las viviendas de Protección Oficial que son las llamadas a construirse en este Polígono por la Junta.

PROYECTO DE LOS ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.º—Denominación

La Entidad urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de "Junta de Compensación del Polígono número 58 del Plan General de León", que en lo sucesivo sería designada abreviadamente con el nombre de Junta, y se registrará por los presentes Estatutos.

Artículo 2.º—Naturaleza

A) La Junta tendrá naturaleza Administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

B) La personalidad jurídica se entenderá adquirida a partir del momento de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

C) La capacidad la ejercerá con sujeción a la L.S. y el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos. En su consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, solicitar dinero o préstamos y créditos, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar cuantas acciones y excepciones se contengan en las Leyes, facultades que se expresan a modo simplemente enunciativo, sin que de su enumeración pueda desprenderse limitación alguna.

D) Actuará como fiduciaria, con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los asociados, toda vez que la incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 3.º—Domicilio

1.—El domicilio de la Junta se fija en León, plaza de Santo Domingo, núm. 4 - 2.º.

2.—Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar dentro del mismo o de otro término municipal, debiendo darse cuenta a los Organismos Urbanísticos competentes.

Artículo 4.º—Objeto y fines

A) La Junta tendrá por objeto la gestión y urbanización del Polígono núm. 58 de León, por el sistema de compensación.

B) Para la realización de su objeto, la Junta desarrollará las determinaciones contenidas en las Bases de actuación, formulará el Proyecto de compensación, ejecutará las obras de urbanización pudiendo contratarlas así como sustituir sociedades mercantiles para dicha finalidad, y cederá a la Administración urbanística actuante las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el Plan de Ordenación y en el Proyecto de Urbanización, aplicables al Polígono.

C) Interesará el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales; emitirá títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros correspondan de los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación; interesará de los Organismos urbanísticos competentes la aprobación de proyectos, actuaciones expropiatorias precisas y, en general, cuanto traiga causa o sea consecuencia del objeto expresado al anterior apartado A).

TITULO II

ORGANO DE CONTROL, AMBITO Y DURACION

Artículo 5.º—Organismo Urbanístico bajo cuya tutela actúa

Es el Ayuntamiento de León, el cual controlará la gestión de la Junta y ante él podrá interponerse recurso de alzada previsto en el art. 23.º de estos Estatutos.

Artículo 6.º—Ambito

El ámbito de la Junta se corresponde con el Polígono designado con el núm. 58 del Plan General de Ordenación Urbana de León, cuya delimitación se contiene en dicho Plan, aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de León el 23 de junio de 1981 y a cuyos linderos nos remitimos.

Artículo 7.º—Duración

La Junta tendrá la duración indefinida exigida por el cumplimiento total de su objeto y fines, comenzando la actuación a partir del momento de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tal como se especificó al art. 2.º, apartado B).

TITULO III

COMPOSICION, INCORPORACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 8.º—Miembros

- A) La Junta queda integrada:
- Por los propietarios de terrenos incluidos en el Polígono, que han aceptado el sistema de compensación.
 - Por los propietarios de suelo exterior al Polígono ocupado para la ejecución de sistemas generales que deben participar en el Polígono 58 y que se han incorporado a la Junta.
 - Por el Ayuntamiento de León, en su condición de Administración actuante.
 - Por las empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta para participar con los propietarios en la gestión urbanística del Polígono.
- B) La relación de propietarios y demás asociados es la que consta en la escritura de constitución de la Junta, en cumplimiento de lo previsto en el art. 163-4 del Registro de Gestión Urbanística.
- C) La transmisión de la titularidad que termine la pertenencia a esta Junta llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

Artículo 9.º—Incorporaciones

- Podrán incorporarse a la Junta los demás propietarios de fincas situadas en el Polígono.
- Las condiciones o requisitos para la incorporación que no son más gravosos para unos propietarios que para otros, consisten en obstar la titularidad de la finca incluida en el Polígono y que aceptan tanto los presentes Estatutos como las Bases de actuación por compensación.
- No se prevé más que una sola empresa urbanizadora, y si con posterioridad se decidieran otras incorporaciones de esta clase, o de personas o Entidades, que aporten total o parcialmente fondos para la urbanización, no se precisará la modificación de los presentes Estatutos, sino que se incorporará como otro miembro del Polígono cualquiera, si bien requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum que se determina en el art. 19.

Artículo 10.º—Derechos y obligaciones

- A) Los miembros de la Junta tendrán los siguientes derechos:
- Participar con voz y voto en la Asamblea General.
 - Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos.
 - Presentar proposiciones y sugerencias.
 - Participar en los resultados de la gestión, con arreglo a las Bases de actuación, con solidaridad de beneficios y cargas.
- B) Los miembros de la Junta están obligados al pago de las cantidades adeudadas a la misma, así como el cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas por la L.S. y desarrolladas por el R.G.U., dentro de los plazos señalados.
El incumplimiento determinará la responsabilidad definida en el art. 181 del citado Reglamento.
- C) La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común; pero en todo caso los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 11.º—Ejercicio de facultades

- A) Los titulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones demanen de su condición. Sino designaren representante en el plazo de que al efecto se señale, lo nombrará el Organo actuante.

- B) Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.
- C) Las empresas urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Capítulo 1.º—De los Organos

Artículo 12.º—Organos de gobierno y administración

- A) Regirán la Junta los siguientes órganos:
- Asamblea General.
 - Comisión Delegada.
 - Presidente.
 - Secretario.
- B) Los cargos habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

Artículo 13.º—Asamblea General

- A) Estará constituida por todos los miembros de la Junta.
- B) La Asamblea es el Organo supremo y soberano de la Junta, correspondiendo a la misma, todas las facultades de gobierno, gestión, administración, disposición y las que sean precisas para resolver y entender sobre cuantos asuntos afecten a dicha Junta.
- C) Como desarrollo de las supremas y soberanas facultades que corresponden a la Asamblea General, siempre de modo meramente enunciativo y sin que con tengan limitación alguna, tendrá las siguientes:
- La propuesta de modificación de los Estatutos.
 - Nombramiento y cese de los vocales de la Comisión Delegada.
 - Formulación y aprobación por la Junta del Proyecto de Compensación.
 - Encargo de los Proyectos de Urbanización.
 - Contratación de la ejecución de las obras.
 - Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias así como los plazos para efectuarlas.
 - Enajenación de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.
 - Concierto de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el Polígono.
 - Aprobación de la Memoria anual y de las cuentas.
 - Propuesta de disolución de la Junta.
 - Distribución de beneficios y pérdidas según las reglas contenidas en las Bases de Actuación.
 - Cualesquiera otras que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta.

Artículo 14.º—Comisión Delegada

- A) Estará constituida por el número de miembros que determine la Asamblea General y un representante de la Administración Municipal designado por ésta.
- B) Los miembros serán designados por la Asamblea General. El quórum exigido de asistencia será el de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, que podrá ser media hora después de convocada la primera, la Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando al menos el número de miembros asistentes fuera el de tres.
En ambos casos, para la toma de decisiones y el cómputo de votos se tendrá en cuenta la mayoría simple de las cuotas de participación representadas en la Comisión Delegada.
- C) La Comisión Delegada tendrá las siguientes facultades:
- Administrar la Junta con arreglo a L.S. y al R.G.U. y a los presentes Estatutos.
 - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - Desarrollar la gestión económica conforme a las

previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.

d) Ejercitar todas las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General y las que ésta le encomiende o delegue.

D) Los cargos de la Comisión Delegada tendrán la duración de cuatro años y serán renovados por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos.

Por excepción, la mitad de los miembros que formen la primera Comisión cesará por sorteo a los dos años de su nombramiento.

En los supuestos de ser número impar, la primera renovación afectará a la mitad menos medio.

Artículo 15.º—Presidente

A) Será designado por la Asamblea General por mayoría de votos individualizados de aquellos miembros de la Junta que a su vez representen al menos los dos tercios de la cuota de participación.

B) El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, representará a la Junta y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las Leyes y la regularidad de las deliberaciones que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

C) Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

C-1) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

C-2) Conferir mandatos para el ejercicio de la representación de la Junta, otorgando para ello toda clase de escrituras públicas previo acuerdo de la Comisión Delegada, que acreditará mediante certificación del Secretario.

D) En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión Delegada de más edad.

Artículo 16.º—Secretario

A) El Secretario será designado por la Asamblea General actuando como tal de ésta y de la Comisión Delegada, con voz y voto.

B) De cada sesión de los Organos colegiados, el Secretario levantará acta con la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

C) Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Capítulo 2.º—Del funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 17.º—Convocatoria y constitución de los Organos Colegiados

A) Los Organos colegiados serán convocados por el Secretario, por orden del Presidente, cuya convocatoria, que expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, habrá de ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia.

B) El Presidente podrá fijar el Orden del Día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que le hubieran sido formuladas con suficiente antelación.

C) La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, o cualquiera que sea el número de éstos si los concurrentes representan, al menos, los dos tercios de la cuota de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará al menos una hora después de la primera, será válida la constitución cualquiera que sea el número

de asociados concurrentes, sin tener en cuenta las cuotas de participación.

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros efectivos, y en segunda convocatoria, que podrá ser media hora después de la convocatoria establecida para la primera, cuando al menos el número de asistentes sea de tres.

D) No obstante quedarán válidamente constituidos los Organos colegiados aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 18.º—Adopción de acuerdos

A) Los acuerdos serán adoptados, con voto individualizado por los miembros de la Junta, que a su vez representen al menos los dos tercios de las cuotas de participación, de entre los asistentes.

B) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros del respectivo Organos colegiados y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría anteriormente expresada.

C) Los miembros del respectivo Organos colegiados podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos del Organos colegiados.

Artículo 19.º—Quórum

Para la adopción de los acuerdos de la Asamblea General a que se refieren los epígrafes a, c, f, g, h y k del art. 13.º-C) de los presentes Estatutos, se requerirá el voto individualizado de aquellos miembros de la Junta que a su vez representen al menos los dos tercios de la cuota de participación.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20.º—Medios económicos

A) Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el Polígono.

B) Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

- Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de conformidad con las previsiones a tal efecto señaladas por la Asamblea General.
- Extraordinarias, destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización según lo establecido en las Bases de Actuación en relación con la forma y plazos de estas aportaciones.

C) Las cuotas ordinarias, en cuanto no rebasen las diez mil (10.000) pesetas al año, se fijarán en una cuota igual para cada asociado; respecto al exceso, en proporción a la superficie de terrenos del Polígono de que cada uno vaya a beneficiarse en la edificación, y en cuanto a las empresas urbanizadoras, en proporción al valor de su aportación.

Artículo 21.º—Exacción de aportaciones

A) La efectuará la Junta en la cuantía y plazos acordados mediante requerimiento individual.

B) Transcurridos treinta y un días desde el requerimiento de pago, sin que éste se hubiera realizado, la Junta podrá optar entre solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio, con los intereses y recargos que procedan. Las cantidades percibidas aplicando este procedimiento se entregarán por el Ayuntamiento a la Junta de forma simultánea.

Artículo 22.º—Contabilidad

- A) La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ello las cuentas que han de rendirse.
- B) La contabilidad estará a cargo del miembro de la Comisión Delegada designado para la custodia de fondos bajo la supervisión del Presidente.

TITULO VI**REGIMEN JURIDICO****Artículo 23.º—Recursos**

- A) Contra los actos y acuerdos de la Junta deberá, el que así lo decidiera, interponer recurso interno de reposición ante el Órgano que lo hubiere dictado, en los plazos y términos que para recurrir se establecen en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa. A falta de contestación por parte del Órgano que hubiere de dictar la resolución se estará, en lo que respecta al silencio, a los plazos y términos que al efecto se regulan en la Ley de Procedimiento Administrativo, entendiéndose siempre el silencio en sentido negativo.
- B) Desestimado, en cualquiera de las formas, expresa o tácitamente, el Recurso de Reposición mencionado, el interesado podrá impugnarlo ante la Asamblea General en el plazo de quince días si se tratare de un acuerdo de la Comisión Delegada.
- C) Si se tratare de Resolución, o Acuerdo de la Asamblea General, bien resolviendo de forma expresa o tácita la impugnación contra acuerdo de la Comisión Delegada, o bien el de Reposición entablado ante la misma, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración actuante dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 127-5.º del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 184 del Reglamento de Gestión Urbanística, o del transcurso del plazo señalado para la desestimación presunta, debiendo concederse audiencia a la Junta de compensación con carácter previo de la resolución del recurso.

Artículo 24.º—Interdicto

Los miembros de la Junta no podrán promover ningún tipo de interdicto frente a las resoluciones de la Junta adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con el Plan que se ejecute.

Artículo 25.º—Ejecutoriedad

Los actos y acuerdos de los Organos de gobierno y administración de la Junta serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de Organos Urbanísticos.

TITULO VII**DISOLUCION LIQUIDACION****Artículo 26.º—Disolución**

- A) Se producirá por el cumplimiento de los fines y objeto para los que fue creada la Junta y requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento.
- B) La Junta no podrá solicitar la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.
- C) La Comisión Delegada estará facultada, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.
- D) No obstante, la Junta de Compensación podrá transformarse en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, previa autorización del Órgano Urbanístico de Control.

Artículo 27.º—Liquidación

Acordada válidamente la disolución de la Junta, su Comisión Delegada procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus aportaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones generales de urbanismo y, en su defecto, la Ley de Sociedades Anónimas y Derecho común.

Segunda.—En caso de discrepancia sobre intereses jurídicos controvertidos entre miembros de la Junta, se someterán al Arbitraje de Derecho Privado.

Tercera.—En la primera sesión ordinaria de la Asamblea General se someterán a conocimiento y ratificación, en su caso por la misma, las actuaciones anteriores de los promotores."

Se hace la salvedad que en cuanto al párrafo 2.º de la Base 1.ª de Actuación, ha de quedar formulada en los términos siguientes: "El derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional al valor urbanístico de sus respectivas fincas, de acuerdo con los criterios señalados en el párrafo precedente", significando a los propietarios afectados que no hubieren solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en el artículo 127.1) de la Ley del Suelo.

León, 13 de enero de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

261

Núm. 202.—30,330 ptas.

Administración de Justicia**SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
VALLADOLID**

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 470 de 1981 por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de D. Francisco Nistal de la Mata, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de

23 de octubre de 1981 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el de 29 de julio anterior que fijó el justiprecio de fincas propiedad del recurrente y afectadas por expropiación para la ampliación de la Central Termoelectrica Compostilla II.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o

algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos ochenta y dos.—
Manuel de la Cruz Presa.

270

Núm. 217.—1.170 ptas.

**

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha que-

dado registrado con el número 473 de 1981 por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de D. Reinaldo García Puerto, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 22 de octubre de 1981 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el de 22 de julio anterior que fijó el justiprecio de fincas propiedad del recurrente y afectadas por expropiación para la ampliación de la Central Termoelectrica Compostilla II.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos ochenta y dos.—Manuel de la Cruz Presa.

271 Núm. 218.—1.170 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue expediente núm. 847/81, para la declaración de herederos de D. Bernardo González Fernández, natural de Coladilla y vecino de León, que falleció en esta última localidad el día 17 de septiembre de 1981, en estado de viudo de D.^a Felicia Herrera y González, sin que tuvieran descendencia alguna, careciendo también de ascendientes, pues D. Angel y D.^a Baltasara, sus padres, le habían premuerto.

Reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo Angela y Florentina y en representación de su hermano Demetrio que les premurió, sus hijos: Baltasara, Daniel, M.^a Ignacia, Angel, Constantino y Agripina González Ordóñez.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de dicho causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado —Palacio de Justicia— en el plazo de treinta días.

Dado en León a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

294 Núm. 206.—1.110 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 695 de 1980, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Felipe Lavanda Segura, mayor de edad, vecino de León, representado por el Procurador D.^a Isabel Uceda Cortés, y dirigido por el Letrado Sr. Sanjuán, contra D. Ramón González García, mayor de edad y vecino de León, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Ramón González García y con su producto pago total al ejecutante D. Felipe Lavanda Segura de las treinta y tres mil ochocientos noventa y dos pesetas reclamadas, interés legal de esa suma desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Aladino Fernández.

251 Núm. 210.—1.650 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 340 de 1980, seguidos a instancia de D. Félix Castro Esteban, mayor de edad, casado, indus-

trial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. Antonio Prada Salvador, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Barco de Valdeorras, sobre reclamación de cantidad —hoy en periodo de ejecución de sentencia— por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se describen:

Una máquina punzonadora marca Elex, con un motor de dos y medio HP, a 220 380, con dos barras de desplazamiento para punzonar de un metro cincuenta de longitud, transversal, con una altura aproximada de 1,50 metros. Valorada pericialmente en cuatrocientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Ponferrada, sito en la calle Ancha, núm. 1-1.º, el día cuatro de marzo próximo, a las once horas de su mañana, previéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja del veinticinco por ciento, y que el remate podrá celebrarse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a 13 de enero de mil novecientos ochenta y dos.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

297 Núm. 205.—1.620 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Manuel Gutiérrez Vázquez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a nueve de enero de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. don Siro Fernández Robles, Juez de Distrito número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición número 282 de 1981, seguidos a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de León, representado por el Procurador D. Pedro Miguel Pérez y Pérez, y dirigido por el Letrado D. José Manuel Sáenz de Miera Delgado, y como demandado, D. Santos Barrio Casado, mayor de edad, propietario y vecino de Pelayo García, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, contra D. Santos Barrio Casado, debo condenar y condeno al demandado, a que tan pronto esta sentencia sea firme abone al actor la suma de cuarenta mil doscientas ochenta pesetas, más intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía expido el presente en León a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.—Manuel Gutiérrez Vázquez.

238 Núm. 197.—1.500 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 923 de 1981, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día tres del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos, a las diez cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 2, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Leopoldo González Álvarez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a doce de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

296 Núm. 212.—1.200 ptas.

**

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.311 de 1980,

por el hecho de imprudencia con daños acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Nicolás Alonso Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

295 Núm. 211.—1.260 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número 1 de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 974/81, sobre hurto de una bicicleta el día 20 de julio de 1981, contra Sergio Augusto Pinto, que estuvo domiciliado en Santa Cruz del Sil, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día dos de febrero próximo, a las 11,30 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, número 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 20 de enero de 1982.—El Secretario (ilegible).

312 Núm. 243.—630 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 8/82, seguida a instancia de Rosario Carrera González, con-

tra Sergio Pais Salvante, sobre despido, ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—En León a doce de enero de mil novecientos ochenta y dos.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón y cítese de comparencia a las partes para que el próximo día doce de febrero a las doce y cuarenta y cinco horas de su mañana comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura y adviértase a las partes que pueden comparecer con todas las pruebas de que intenten valerse y que puedan practicarse en el acto y que no se suspenderá el acto por incomparencia de alguna de ellas.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares. Rubricados”.

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación y citación en forma legal a la Empresa Sergio Pais Salvante, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a doce de enero de mil novecientos ochenta y dos.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.—Rubricados”.

214

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en autos 1544/81 seguidos a instancia de Francisca Mateos Bercianos, contra Anastasio García Amores, en reclamación por salarios, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por la actora y condeno al empresario demandado Anastasio García Amores a pagar a Francisco Mateos Bercianos la cantidad de 161.582 pesetas por salarios devengados más la cantidad de 16.158 pesetas por intereses de mora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Anastasio García Amores, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—José Luis Cabezas Esteban. 225

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1982